

DIARIO DE MURCIA.

Sale todos los dias excepto los lunes.—Se suscribe en Murcia, en la libreria de Carles Palacios á 6 rs. cada mes y 8 fuera de porte.—Los anuncios se insertarán á medio real por línea.

PARTE OFICIAL.

Orden de la plaza de ayer.

Servicio para hoy, el que está prevenido y por los mismos cuerpos.—Gefe de dia para idem, el Teniente Coronel graduado Capitan del Regimiento de Jaen, D. Vicente Mallin.—Visita de hospital y provisiones, el mismo cuerpo.—Habiendo regresado á esta capital el Excmo. Sr. General Comandante General de esta provincia, ceso desde el dia de hoy en el encargo del despacho de la Comandancia General que S. E. se sirvió confiarme á su salida.—El Teniente Coronel encargado del despacho, Victoriano Albarez.—Es copia: El Mayor de Plaza, José Madrona.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Los Señores convocados para el dia de hoy con el objeto de tratar sobre la realizacion del Ferro-carril desde esta capital á la ciudad de Cartagena, se servirán concurrir al edificio de Sto. Domingo, donde deberá verificarse la reunion, como local mas proporcionado al efecto.

Murcia 13 de Julio de 1851.—Alcaráz.

Concesion del camino de hierro DE

CARTAGENA Á MURCIA.

Gobierno de la provincia de Murcia.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de Comercio me comunica con fecha 30 de Junio anterior lo que copio.

«El Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas dice con esta fecha al director general de obras públicas lo que sigue.—En vista de la instancia presentada por la Comision provisional elegida por los principales vecinos de la ciudad de Cartagena para organizar una empresa, que construya el camino de hierro desde dicha Ciudad á la de Murcia, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver, que se ofrezca la concesion provisional de la referida linea de Cartagena á Murcia á D. Cayetano Bonafós, D. Juan Bautista Bo-

farull, D. Jaime Bosch y hermanos y demas individuos firmantes de la exposicion y que componen la comision provisional, bajo las condiciones siguientes: Primera. Para obtener la concesion del ferro-carril que desean, presentarán en el término de un año, contado desde la fecha de esta real orden; los documentos que se exigen en la de 31 de Diciembre de 1844 y por el real decreto de 10 de Octubre de 1845, sujetándose á las reglas prescritas en ambas y al pliego de condiciones generales que acompaña á la primera. Segunda. Para garantia de que estos estudios han de verificarse dentro del plazo señalado, depositarán en los tres primeros meses en el Banco nacional de S. Fernando doce mil duros en metálico, ó su equivalente en papel de la deuda del Estado al precio de Bolsa. Tercera. Si no se verificase el depósito dentro de los tres primeros meses, caducará la autorizacion; y si no se presentasen los trabajos y estudios preliminares en el de un año, se aplicará el depósito á beneficio de las obras públicas de caminos, canales y puertos. Cuarta. Si los trabajos presentados necesitan aumentos ó modificacion para dar á conocer la posibilidad, importancia y utilidad de la empresa, se le dará una próroga. Quinta. El Gobierno, de acuerdo con los concesionarios, señalará las gracias, privilegios y subvenciones que con arreglo á las leyes puede conceder, limitándose á lo que considere bastante para llevar á cabo la empresa de modo que se concilien los intereses de los concesionarios y los del público, y en caso necesario pondrá á las Cortes lo que estime oportuno. Sexta. Si las Cortes resuelven que el proyecto sirva de base en una subasta, el postor á quien se adjudique, abonará á los proponentes los gastos que les hubiese ocasionado la formacion del proyecto en juicio de peritos. Séptima. El Gobierno no admitirá otra proposicion sobre el mismo proyecto hasta que haya espirado el plazo señalado en la primera ó en la segunda condicion.—De real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

«Lo que pongo en conocimiento de V. y del Excmo. Sr. Marques de Camacho á quien por separado oficio, por hallarse VV. puestos á la cabeza de las secciones de esta Capital y esa ciudad de Carta-

gena para la formacion de la empresa del ferro-carril, encargándoles tengan muy presente cuanto se previene en la real orden de 31 de Diciembre de 1844 y real decreto de 10 de Octubre de 1845.

Dios guarde á V. muchos años. Murcia 9 de Julio de 1851.—Ildefonso de Alcaráz.—Sr. D. Jaime Bosch.—Cartagena.

La direccion provisional de la proyectada empresa de ferro-carril de esta provincia, al dar publicidad á la anterior real orden, para satisfaccion de este público; no puede menos de manifestar la necesidad de que las personas que aun no se han inscrito en la sociedad, lo verifiquen á la mayor brevedad, para que, constituida inmediatamente, pueda realizarse el depósito y procederse á los demas trabajos que la misma real orden exige. Cartagena 11 de Julio de 1851.—El Alcalde Presidente, Jaime Bosch.

PARTE INTERESANTE.

Ferro-carril de Cartagena á Murcia.

Cada momento tenemos motivo para hablar del ferro-carril, para ensalzar la conducta que Cartagena guarda en esta colosal obra, para la actividad sin cansancio, el celo sin igual que despliega cada dia, cada hora, cada minuto.

Anunciamos ayer la venida de una comision de Cartagena para asistir á la reunion que hoy debe celebrar esta ciudad sobre el indicado proyecto, y enumeramos de ella solo á los señores Vera y Bosch, porque ignoramos quienes fueron sus compañeros, y no podíamos suponer lo que ayer vimos: confesamos que no creimos lo que en repetidas veces nos tenían anunciado, de que solo un pensamiento vivía en la imaginacion de los cartageneros, el ferro-carril. Ayer vimos confirmada esta verdad cuando visitamos á la comision compuesta de los Sres. D. Jaime Bosch, D. José Maria Vera, D. Antonio Buendía, D. Miguel Cavanillas, D. José Gollmayo, D. Pablo José Verger, D. Andrés Pedreño, D. Eduardo Alarcon, D. Alejandro Silva y D. Ramon Peña.

En ella vemos representadas todas las clases; la capacidad, el comercio, la marina, la agricultura, la industria; no ha habido escepcion alguna: todas y cada una de por sí de las clases que constituyen una sociedad, un pueblo